

Ayudas LEADER 2023-2027 para Entidades Locales: DOCUMENTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

En licitaciones de contratos de entidades locales cualquiera que sea su importe, que no se hagan con publicidad, se deberán presentar también tres ofertas.

La **normativa a aplicar** es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1) Contrato menor:

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, en ambos casos sin considerar el IVA.

Se debe controlar lo siguiente:

1.1. Sin procedimiento de publicidad en el Perfil del contratante

- Que exista un informe de necesidad que incluya una referencia a:
Que no se está fraccionando el objeto del contrato.

1.2. Con procedimiento de publicidad en el Perfil del contratante, previsto en el Decreto-ley 1/2018:

- Los contratos menores adjudicados con publicidad de un anuncio de licitación no limitarán la adjudicación de ulteriores contratos menores por el mismo procedimiento. Se controlará que el contrato menor está incluido en el registro de contratos de la entidad contratante.

1.3. Para todos los expedientes, se controlará:

- Que existe el documento administrativo de aprobación del gasto por el órgano competente.
- En el caso de contrato de obras de menos de 30.000 euros, se controlará que existe un presupuesto del mismo.
- Que existe la factura correspondiente con el comprobante de pago.
- Que exista constancia de la publicación de la adjudicación.

2) Negociado sin publicidad:

Este tipo de licitación sólo se admite en los supuestos contemplados en el artículo 168 de la Ley 9/2017. No se debe hacer negociado sin publicidad por razón del precio.

Se debe controlar lo siguiente:

- Que se han solicitado tres ofertas.
- Que existen los pliegos de condiciones administrativas particulares, así como los pliegos de prescripciones técnicas.
- Justificación de la negociación.
- Que existe una copia del contrato firmado por las partes interesadas.
- Que exista constancia de la publicación de la adjudicación.

3) Abierto ordinario:

Tanto en el contrato abierto ordinario como en el abierto simplificado regulado en el artículo 159.1, la documentación a controlar es la siguiente:

- Que existe un justificante de la publicidad que se ha realizado para dar a conocer la necesidad de contratación.
- Que existen los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como los pliegos de prescripciones técnicas.
- Que existen actas de las sesiones.
- Que existen informes de valoración de las ofertas.
- Que existe una copia del contrato firmado por las partes interesadas.
- Que exista constancia de la publicación de la adjudicación y de la formalización.

Además, en función del importe de la contratación se podrá optar por alguno de los siguientes procedimientos simplificados:

3.1. Abierto simplificado regulado en el artículo 159.1

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministros y servicios cuando el valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

3.2. Abierto simplificado regulado en el artículo 159.6 (super simplificado)

Se debe controlar lo siguiente:

- Que existen informes de valoración de las ofertas, que se podrán efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación, en cuyo caso se adjuntará acta de la reunión.
- Que existen actas de las sesiones
- Que existe la formalización del contrato, que puede efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.
- Que exista constancia de la publicación de la adjudicación y de la formalización.

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Importante:

A. En todos los contratos, y a los efectos de la formación de la cuenta justificativa, se controlará que en el caso de que, al licitar la actuación subvencionable, la entidad local obtenga una baja, el crédito que la misma representa no podrá utilizarse para realizar una nueva actuación, aunque esté relacionada con el objeto de la subvención concedida: dicho crédito no se admitirá como gasto subvencionable al entenderse que no constituye el objeto concreto de la actuación subvencionada mediante la Resolución de concesión.

B. Para la admisión de las mejoras deben concurrir los siguientes requisitos:

- Que se autoricen expresamente por el órgano de contratación.
- Que guarden relación con el objeto del contrato.
- Que se mencionen en el pliego y en los anuncios.
- Que se detallen con precisión los requisitos mínimos y modalidades de presentación.

Se incluye una tabla resumen de la documentación en los diversos procedimientos de contratación pública:

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (LEY 9/2017-LCSP Y LEY 11/2023-LUEPCAA. ACTUALIZACIÓN A 12/06/2023)

TIPO DE PROCEDIMIENTO	IMPORTE		INFORME NECESIDAD (No fracc)	CERTIFICADO ÓRGANO SOBRE CONTRATISTA	Certificado de la existencia de crédito y aprobación del gasto	PUBLICIDAD ANUNCIO LICITACIÓN	ACREDITACION DE SOLVENCIA	SOLICITUD DE TRES PRESUPUESTOS	
	OBRAS	SUMINISTROS Y SERV.							
no	CONTRATO MENOR	Que el valor estimado no exceda de 5.000 €	Que el valor estimado no exceda de 5.000 €	SI	NO	aprobación gasto y factura correspondiente	Opcional, sólo si es con publicidad en perfil (objeto, duración importe de adjudicación)	NO	NO
		Que el valor estimado exceda de 5.000€ y sea inferior a 40.000€ (Si publicidad en el perfil de contratante, no menos de cinco días)	SUMINISTROS Que el valor estimado exceda de 5.000€ y sea inferior a 15.000€	SI	NO	aprobación gasto y factura correspondiente	Opcional, sólo si es con publicidad en perfil (objeto, duración importe de adjudicación)	NO	NO
		-----	SERVICIOS Que el valor estimado exceda de 5.000€ y sea inferior a 15.000€, excepto que el los servicios solamente pueda ser prestados por un único empresario	SI	NO	aprobación gasto y factura correspondiente	Opcional, sólo si es con publicidad en perfil (objeto, duración importe de adjudicación)	NO	SI, a no ser que haya publicidad
B.2	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	Cualquiera que sea el importe. Se utiliza motivado por casos concretos	Cualquiera que sea el importe. Se utiliza motivado por casos concretos	SI	NO	SI	NO	SI	SI
B.3	ABIERTO ORDINARIO	Cualquiera que sea el importe y plazo 35 ó 26 días dependiendo si están sujetos o no a regulación armonizada (SARA =>5.382.000€)	Cualquiera que sea el importe y plazo 15 días si es SARA mayor plazo (SARA=>215.000€)	SI	NO	SI	SI, perfil del contratante	SI	NO
B.3.1	ABIERTO SIMPLIFICADO	Igual o inferior a 2.000.000 y 20 días de plazo	Igual o inferior a 140.000 € y 15 días de plazo	SI	NO	SI	En perfil del contratante	SI	NO
B.3.2	ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO	< 80.000 € y 10 días de plazo para presentar ofertas	< 60.000 € (10 días hábiles (5 d. nat. bienes corrientes) Condiciones en art. 159.6 LCSP	SI	NO	SI	En el perfil del contratante	SI, sin necesidad de justificar	NO

(*) TODOS LOS IMPORTES SON IVA NO INCLUIDO

(**) PARA MAYOR ACLARACIÓN CONSULTAR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (LEY 9/2017-LCSP Y LEY 11/2023-LUECPAA. ACTUALIZACIÓN A 12/06/2023)

TIPO DE PROCEDIMIENTO	IMPORTE		FRA Y JP	PLIEGO ADMTVO Y TCO	Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas ROLECE	JUSTIFICACIÓN NEGOCIACIÓN	INFORMES VALORACIÓN OFERTAS	ACTAS SESIONES	PUBLICIDAD ADJUDICACIÓN	RESOLUCION Y NOTIFICACION A LOS CANDIDATO	CONTRATO		
	OBRAS	SUMINISTROS Y SERV.											
B.1	CONTRATO MENOR	Que el valor estimado no exceda de 5.000 €	Que el valor estimado no exceda de 5.000 €	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI, al menos trimestralmente, salvo importes inferiores a 5.000€	Resolución SI Notificación NO	NO	
		Que el valor estimado exceda de 5.000€ y sea inferior a 40.000€ (Si publicidad en el perfil de contratante, no menos de cinco días)	SUMINISTROS Que el valor estimado exceda de 5.000€ y sea inferior a 15.000€	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI, al menos trimestralmente, salvo importes inferiores a 5000 €,	Resolución SI Notificación NO	NO
		-----	SERVICIOS Que el valor estimado exceda de 5.000€ y sea inferior a 15.000€, excepto que el los servicios solamente pueda ser prestados por un único empresario	SI	PLIEGO TÉCNICO SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI, al menos trimestralmente	Resolución SI Notificación NO	NO
B.2	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	Cualquiera que sea el importe. Se utiliza motivado por casos concretos	Cualquiera que sea el importe. Se utiliza motivado por casos concretos	SI	SI	NO	Aunque solo exista un único candidato	SI	ACTA NO, Informe especificando si se emplean medios electrónicos	SI	SI	SI	
B.3	ABIERTO ORDINARIO	Cualquiera que sea el importe y plazo 35 ó 26 días dependiendo si están sujetos o no a regulación armonizada (SARA =>5.382.000€	Cualquiera que sea el importe y plazo 15 días si es SARA mayor plazo (SARA= >215.000€)	SI	SI	Opcional	NO	Mesa de contratación	SI	Y de la formalización	SI	SI	
B.3.1	ABIERTO SIMPLIFICADO	Igual o inferior a 2.000.000 y 20 días de plazo	Igual o inferior a 140.000 € y 15 días de plazo	SI	SI	SI	NO	Mesa de contratación	SI	Y de la formalización	SI	SI	
B.3.2	ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO	< 80.000 € y 10 días de plazo para presentar ofertas	< 60.000 € (10 días hábiles (5 d. nat. bienes corrientes) Condiciones en art. 159.6 LCSP	SI	SI	SI	NO	Mesa de contratación es facultativa. Se admiten solo criterios automáticos Ò Unidad Técnica	Especificando si se emplean medios electrónicos para valorar las ofertas	Y de la formalización	SI	NO (es Suficiente con firma aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación)	

(*) TODOS LOS IMPORTES SON IVA NO INCLUIDO

(**) PARA MAYOR ACLARACIÓN CONSULTAR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE